

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017–2018.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de Junio de 2015, en el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia política-electoral, estableciendo en sus artículo Tercero y Cuarto Transitorio, que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016 durarán dos años en funciones, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, así como que en el proceso electoral del 2018, la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio, es decir el día 1 de julio del año 2018, fecha en que llevarán a cabo las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en el artículo 41, base V, apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de dicha norma fundamental.

II. La Constitución Federal dispone en su artículo 115, base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, disponen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un

Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

V. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 20, base III, numeral 1 y 2, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 130 de la Constitución del Estado, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

VII. Los artículos 1º y 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VIII. El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el Estado y que, además, el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades de conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local.

IX. De conformidad con lo que dispone el artículo Quinto transitorio de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente proceso electoral la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que se llevará a cabo en la misma fecha de las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo.

X. En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, y dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

XI. En términos de lo que disponen los artículos 130 de la Constitución del Estado; 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral Local, así como las disposiciones del Código Municipal del Estado de Tamaulipas 4, 10, 21 y 22, por los que se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por un presidente municipal, regidores y síndicos electos por el principio de mayoría relativa y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

XII. Los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases para la integración y complementación de los municipios del Estado y que a la letra señalan:

Artículo 197.- Los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y un síndico;

II. En los municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos;

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidores de representación proporcional.

XIII. En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando que antecede, se advierte que el número de integrantes de los ayuntamientos, es proporcional a la población del municipio correspondiente, como enseguida se ejemplifica:

MUNICIPIOS CON POBLACIÓN	INTEGRANTES
Menor de 30,000 habitantes	Un presidente municipal Cuatro regidores Un síndico Dos regidores de representación proporcional
Hasta 50,000 habitantes	Un presidente municipal Cinco regidores Dos síndicos Tres regidores de representación proporcional
Hasta 100,000 habitantes	Un presidente municipal Ocho regidores Dos síndicos Cuatro regidores de representación proporcional
Hasta 200,000 habitantes	Un presidente municipal Doce regidores Dos síndicos Seis regidores de representación proporcional
Mayor a 200,000 habitantes	Un presidente municipal Catorce regidores Dos síndicos Siete regidores de representación proporcional

XIV. En ese tenor, a efecto de establecer las bases para la integración y complementación de los 43 ayuntamientos del Estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se obtuvieron las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información generada por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, correspondiente a las

estimaciones de población, obtenida del sitio en internet <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones> Datos “Proyección de la población de los municipios a mitad de año por sexo y grupos de edad; 2010-2030”, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

MUNICIPIO	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN PARA EL AÑO 2018
Abasolo	12,809
Aldama	32,405
Altamira	263,616
Antiguo Morelos	9,760
Burgos	4,659
Bustamante	8,048
Camargo	14,394
Casas	4,733
Ciudad Madero	214,126
Cruillas	1,956
El Mante	125,057
Gómez Farías	9,397
González	47,487
Güémez	17,225
Guerrero	5,318
Gustavo Díaz Ordaz	17,104
Hidalgo	25,078
Jaumave	16,493
Jiménez	8,836
Llera	17,907
Mainero	2,702
Matamoros	542,609
Méndez	4,600
Mier	4,258
Miguel Alemán	31,116
Miquihuana	3,674
Nuevo Laredo	428,927
Nuevo Morelos	3,760
Ocampo	13,771
Padilla	15,556
Palmillas	1,954
Reynosa	711,130
Río Bravo	132,838
San Carlos	9,657
San Fernando	60,396
San Nicolás	1,082
Soto la Marina	27,472
Tampico	315,370
Tula	30,013
Valle Hermoso	67,609
Victoria	365,089
Villagrán	6,458
Xicoténcatl	24,713
TOTAL	3,661,162

XV. En virtud de lo anterior, es posible determinar a qué rango de población corresponde cada municipio, atendiendo los criterios para su integración y complementación a que se refieren los considerandos XII, XIII y XIV del presente acuerdo, resultando lo siguiente:

- a).- **Municipios con Población menor a 30,000 habitantes:** Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl;
- b).- **Municipios con Población hasta 50,000 habitantes:** Aldama, González, Miguel Alemán y Tula;
- c).- **Municipios con Población hasta 100,000 habitantes:** San Fernando y Valle Hermoso;
- d).- **Municipios con Población hasta 200,000 habitantes:** El Mante y Río Bravo; y
- e).- **Municipios con Población mayor a 200,000 habitantes:** Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 115, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 20, Base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución del Estado; 1, 3, 91, 93, 103, 110, fracción LXVII, 193, 194, 196, 197, 198, 200, 201 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local; 10, 21 y 22 del Código Municipal; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	I N T E G R A C I Ó N (P R O P I E T A R I O S)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
TOTALES		43	58	270	137

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Oficialía de Partes, para su conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 9, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 16 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO